



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3425

Sancionada:

Promulgada: 13/09/2000 - Decreto: 1202/2000

Boletín Oficial: 28/09/2000 - Nú: 3820

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 8/99 de fecha 3 de junio de 1999, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Suspéndase la aplicación de sanciones por obligaciones vencidas a la fecha de entrada en vigencia del presente, correspondientes a los impuestos que administra la Dirección General de Rentas, para aquellos contribuyentes que tengan domicilio fiscal en la localidad de Catriel, jurisdicción concordante a la Ordenanza Municipal 057/88, Constitución Municipal, Título Primero, Capítulo I, Artículo 3°.

"Artículo 2°.- Exímese del pago del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Inmobiliario a partir de la cuarta cuota del presente ejercicio fiscal y durante todo el mismo, a aquellos contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran en la localidad de Catriel jurisdicción mencionado en el artículo precedente.

"Artículo 3°.- Exímese el pago del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a los Automotores a partir de la 4ta. cuota del presente ejercicio fiscal y durante todo el mismo, a aquellos contribuyentes que sean propietarios de vehículos utilitarios o camiones afectados a comercio, industria y/o empresas de servicios y se encuentren en la localidad de Catriel, jurisdicción mencionado en el artículo 1° del presente.

"Artículo 4°.- Disminúyese a partir del 1° de junio de 1999 y durante el presente ejercicio fiscal, en un cincuenta por ciento (50%) la alícuota establecida en el artículo 1° de la ley n° 3255 del Impuesto sobre los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Ingresos Brutos, para todos aquellos contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre en la mencionada localidad.

"Artículo 5°.- Disminúyese en un cincuenta por ciento (50%) el Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos, y/u operaciones que celebren contribuyentes con domicilio fiscal en la mencionada localidad, excepto los relacionados con la producción de petróleo y gas y su posterior procesamiento.

"Artículo 6°.- Otórguese prioridad a la localidad de Catriel, jurisdicción concordante a la Ordenanza Municipal 057/88, Constitución Municipal, Título Primero, Capítulo I, Artículo 3°, en la promoción, implementación y financiamiento de microemprendimientos productivos que promuevan actividades complementarias de las existentes, alternativas de generación de riqueza y empleo en la localidad citada.

"Artículo 7°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

"Artículo 8°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

"Artículo 9°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

"Artículo 10.- Infórmese al Pueblo de la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Artículo 2°.- De forma.